

CONSTANCIA: 24 de mayo de 2022. En el término otorgado la parte actora, no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad. 17001-40-03-003-2022-000247-00

Por auto del 10 de mayo de 2022, se inadmitió la solicitud de PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A en contra de LONDOÑO GIRALDO MARIA CAMILA y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente la solicitud de PROCESO DE EJECUCION DE GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A en contra de LONDONO GIRALDO MARIA CAMILA , por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 087 del 25/05/2022

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b933712f0944d0fd377af4befa594b73f35e5dd3ec7c5feda968167d8aebf83**

Documento generado en 24/05/2022 02:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>